

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido en la fecha del reparto, se radica bajo la partida No. 2023-0085 y pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que estime legal resolver. Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,


MARIA PAULA SERRANO R.
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**
cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el escrito de tutela remitido por la oficina de reparto y radicado bajo la partida 2023-0085, reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena la **ADMISIÓN** de la presente acción de tutela impetrada por la señora **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO ISAZA**, identificada con la C.C. Nro. 1098.691.308 de Bucaramanga, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de tutela, se ordena la vinculación al presente trámite a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** y de los participantes del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2022, cargo de **TÉCNICO INVESTIGADOR IV** identificado con el código **OPECE I-212-02-(146)** modalidad Ingreso y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de **DOS (02) días hábiles** y si lo consideran necesario, intervengan dentro de este trámite.

Para efectos de surtir la notificación a las terceras personas interesadas y a los aquí vinculados, se ordena al Director de la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** que al día siguiente a la comunicación de este proveído, proceda a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de esa entidad y de igual forma, desde ya se les solicita proceder de igual forma con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite.

En atención a los hechos descritos en el escrito tutelar, se torna necesario correr traslado al Representante Legal y al Director **FISCALIA GENERAL DE LA NACION-COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL**, de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, de la acción de tutela formulada por la señora **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO ISAZA**, identificada con la C.C. Nro. 1098.691.308 de Bucaramanga, y concédaseles un término máximo de **DOS (02) DIAS HABLES** siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al juzgado

información falsa, con la advertencia que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

*Finalmente, en cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL deprecada por la accionante **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO ISAZA** relativa a que se suspenda el acto administrativo mediante el cual fue inadmitida al concurso de méritos de la FGN 2022, desde ya se pronuncia el Despacho en el sentido de NEGAR LA MISMA, habida consideración a que se trata de un acto administrativo particular y concreto respecto del cual la accionante interpuso el recurso de ley luego se encuentra en firme y ejecutoriado, aunado a que está implícito en el análisis de fondo de la pretensión principal, por lo que se hace necesario garantizar que los accionados y vinculados ejerzan su derecho de defensa y contradicción.*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por la señora **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO ISAZA**, identificada con la C.C. Nro. 1098.691.308 de Bucaramanga, contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION- COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, a los participantes del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2022, cargo de TÉCNICO INVESTIGADOR IV identificado con el código OPECE I-212-02-(146) modalidad Ingreso y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de DOS (02) días hábiles y si lo consideran necesario, intervengan dentro de este trámite, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

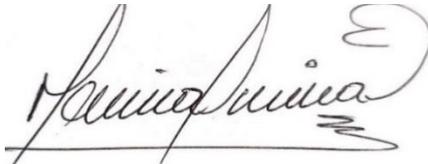
TERCERO: CÓRRER traslado al Representante Legal y/o Director de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION- COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL, de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, de la acción de tutela formulada por la señora **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO ISAZA**, identificada con la C.C. Nro. 1098.691.308 de Bucaramanga, y concédaseles un término máximo de dos (02) DIAS HABLES siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al juzgado información falsa, con la advertencia que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÒN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y a la **UNIÒN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, que, al día siguiente a la comunicaciòn de este proveído, procedan a realizar la publicaciòn de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de esa entidad y desde ahora se solicita a la **COMISIÒN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, que procedan de igual forma con las restantes providencias que se profieran con ocasiòn del presente trámite constitucional. Lo anterior, para efectos de la notificaciòn de los terceros interesados, según lo motivado en este proveído.

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por la accionante **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO ISAZA**, identificada con la C.C. Nro. 1098.691.308 de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Eugenia Calderon Espejo', with a stylized flourish at the end.

MARIA EUGENIA CALDERON ESPEJO